



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con treinta y dos minutos del veinte de octubre del dos mil veinte.

El treinta de septiembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 155-2020**, en la que requieren:

1. Copia electrónica del acta de sesión del pleno de Comisionados de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

2. Copia electrónica del acta extraordinaria de pleno de Comisionados de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.

3. Informe de los parámetros, criterios o análisis legal efectuado por cualquier servidor público utilizado por los Comisionados de ese Instituto, o emitida por el Gerente de Garantía y Protección de Derechos y/o el Jefe de la Unidad de Derecho de Acceso a la Información Pública, por la cual se determinó la rotación de Comisionados para suplir las vacantes en el entonces sector de periodistas y, hoy de profesionales. De existir informes, opiniones o correos electrónicos al respecto, solicito copia de tal documentación.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

II. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

III. Sobre el requerimiento 2, en la resolución de ampliación de plazo se informó a la peticionaria que dicha documentación era inexistente de acuerdo al Art. 73 de la LAIP.

IV. Sobre el requerimiento 1 y 3, se procedí a requerirla a la Dirección Ejecutiva de este Instituto para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente la Directora Ejecutiva me entregó respuesta indiciando lo siguiente:

1. Entrega del acta No. 35 de fecha 28 de septiembre de 2020 en versión pública por Art. 19, literal e.

2. Sobre este punto, no existe un informe al respecto de cómo se determina la rotación de los/as Comisionados/as suplentes. Sí se cuenta con opiniones vertidas en sesiones de Pleno, las



cuales están registradas en las actas publicadas en la web. A continuación, se comparte detalle de las actas donde se ha tratado el tema de las suplencias.

Acta-09-2019.-Fecha-25-02-2019.pdf Punto 3

Acta-11-2019.-Fecha-11-03-2019.pdf Punto 3

Acta-12-2019.-Fecha-19-03-2019.pdf Punto 3

Acta-14-2019.-Fecha-01-04-2019. Punto 4

Acta_15-2019._Fecha_08-04-2019.pdf Punto 3

Acta_17-2019-_Fecha_29-04-2019.pdf Punto 3

Acta_18-2019._Fecha_06-05-2019.pdf Punto 3

Acta_19-2019._Fecha_07-05-2019.pdf Punto 3 Extraordinaria quedó pendiente este punto y el 4 se aceptó el escrito presentado 2 escritos sobre esta temática

Acta_20-2019._Fecha_08-05-2019.pdf Extraordinaria -solicitaron opinión jurídica a CC-

Acta_26-2019._Fecha_24-06-2019.pdf Punto 3 -Escrito sobre llamamientos de suplencia sector periodista-

Acta__48_18.11.2019 (1).pdf Punto 2 llamamiento suplencia -solicitaron opinión jurídica

Respuesta a REQ-UAIP-43-01-2019

Acta sesión extraordinaria 01-2020. Fecha 13-02-0202 Punto único

Acta 31-2020. Fecha 31-08-2020. Punto 3 Llamamiento a suplencias por el sector profesionales

Acta 35-2020. Fecha 28-09-2020 Punto 3 Llamamiento a suplencias por el sector profesionales

Agrego, además, como anexo a este memo, la opinión vertida por el Gerente de Garantía y Protección de Derechos en la sesión extraordinaria del Pleno No. 1 de 13 de febrero de 2020; así como un correo electrónico compartido por el ex Comisionado Alirio Cornejo donde externa su opinión al respecto.

Para poder acceder a la información sobre actas, le proporciono el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/actas-de-consejo>; asimismo, le remito los anexos de la solicitud de información con referencia UAIP 43-2019 donde también se encuentra información relacionada, sin embargo, existen correos electrónicos cuyo tamaño (1 giga) y no es posible remitirlo por correo electrónico, por tal motivo, se le invita a acercarse a las instalaciones de este Instituto para que retire la documentación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 19, letra “e”, 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia del requerimiento 2.

ENTRÉGUESE la información solicitada a través del enlace antes proporcionado, asimismo dado que el Acta 35-2020 contiene información reservada, se entregará una versión pública.

CONVÓQUESE a la peticionaria para que se presente a la sede de este Instituto a retirar la información sobre correos electrónicos relacionados al anexo de la resolución UAIP 43-2019.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP



